Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral Regional

N° 00045 2025-GRH/DRE

Huánuco, 08 ENE 2025

VISTOS:

El documento N° **5427671** y Expediente N° **3231316**, Proveído N° 129-2024-GR-HCO-DRE-DGA-AP, escrito de la administrada Alba Zulema del Valle Paulett, **Expediente Judicial 00707-2021-0-1201-JR-LA-02**, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02150 de fecha 07 de julio de 2022, se ha emitido en cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 09, que CONFIRMARON: En parte la Sentencia N° 154-2022, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo de 2022, consignando erróneamente en el primer artículo de la parte resolutiva, ***"(...) más el reintegro de devengados**, desde enero del 2001 hasta julio del 2007, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago"*. **Siendo lo correcto** (conforme revoco en la citada sentencia y reformándola ordeno la Sala Civil), ***"(...) más el reintegro de devengados**, desde la fecha de nombramiento de la demandante (abril de 1995) hasta julio de 2007, con deducción de lo pagado, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago"*; en consecuencia debe modificarse en el primer artículo de la parte resolutiva y manténgase incólume todo lo demás de la citada resolución.

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisa que ***"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"***;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un(a) administrado(a) busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que la potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

En ese sentido, "***la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene***" – dice el maestro Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, diciembre 2009, Gaceta Jurídica, Pág. 572. En suma, en relación a lo descrito cabe precisar, que los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; así pues, los errores de transcripción o mecanográfico se enfocan a los nombres de entidades o nombres del destinatario, y son el resultado de una transcripción mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión adoptada en el acto resolutivo;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el primer artículo de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional N° 02150 de fecha 07 de julio de 2022, en los siguientes términos:

DICE:

*"(...) **más el reintegro de devengados**, desde enero del 2001 hasta julio del 2007, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago"*

DEBE DECIR:

*"(...) **más el reintegro de devengados**, desde la fecha de nombramiento de la demandante (abril de 1995) hasta julio de 2007, con deducción de lo pagado, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SUBSISTENTE los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional N° 02150 de fecha 07 de julio de 2022**,** materia de la presente rectificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución, a doña **ALBA ZULEMA DEL VALLE PAULETT,** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público de Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, Escalafón y demás órganos estructurados de esta Dirección Regional de Educación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAG. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DRE
YHR/DOA
PSP/A-OAJ
07/01/2025